

Para mayor información comunicarse con:

Corina P. Laudato
corina.laudato@mitranicaballero.com

Gloria Gurbista
gloria.gurbista@mitranicaballero.com

Juan Manuel Iglesias Mamone
juan.manuel.iglesias@mitranicaballero.com

Leonel M. Palomares
leonel.palomares@mitranicaballero.com

3 de marzo de 2026

Modificaciones impositivas en la Ley de Modernización Laboral

La Ley de Modernización laboral introduce cambios importantes en materia de impuesto a las ganancias, al valor agregado, e internos.

El Congreso de la Nación aprobó el proyecto de Ley de Modernización Laboral que introduce los siguientes cambios en materia impositiva:

I. Impuesto a las Ganancias

❖ **Actualización de quebrantos:** el proyecto reemplaza el undécimo párrafo del artículo 25 de la Ley de Impuesto a las Ganancias y dispone que solo serán actualizables por la variación del IPC los quebrantos generados en los ejercicios fiscales iniciados a partir del 1.1.25. Asimismo, se aclara que no resulta aplicable la limitación contenida en el primer párrafo del artículo 93 de dicha ley.

Esta modificación generará controversias en relación con la actualización de quebrantos generados hasta el 31.12.24. En este contexto, resulta recomendable que los contribuyentes evalúen el impacto particular que este cambio normativo podría tener sobre ejercicios fiscales anteriores.

❖ **Plazos fijos en moneda extranjera:** sus intereses quedan exentos desde el 1.1.26.

❖ **Valor locativo, alquileres y venta de inmuebles:** se exime el valor locativo de la casa habitación y, con efectos para los ejercicios o años fiscales que inicien a partir del 1.1.26, las ganancias por alquiler de inmuebles con destino a casa habitación.

Asimismo, a partir del 1.1.26, se exime el resultado de la enajenación y de la transferencia de derechos sobre inmuebles argentinos alcanzados por el artículo 99 de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

❖ **Valuación para invernada y engorde a corral:** se establecen nuevas normas para valorar vaquillonas y novillos para los titulares de establecimientos de cría e invernada.



- ❖ **Residencia fiscal de los argentinos naturalizados por la realización de inversiones:** se aclara que la obtención de ciudadanía por la realización de inversiones relevantes en el país no genera automáticamente la residencia fiscal argentina por el solo hecho de dicha naturalización.

II. Impuesto al Valor Agregado

- ❖ **Reducción de alícuota para la provisión de energía eléctrica para riego agroindustrial:** 10,5%, aplicable a partir del primer día del mes inmediato siguiente a la publicación de la ley.

III. Otros impuestos

- ❖ **Impuestos internos:** se deja sin efecto, a partir del primer día del mes inmediato siguiente a la publicación de la ley, el impuesto para los rubros de: (i) seguros, (ii) servicios de telefonía celular y satelital, (iii) objetos suntuarios, (iv) vehículos automóviles y motores, (v) embarcaciones de recreo o deportes y (vi) aeronaves.
- ❖ **Fondo de Fomento Cinematográfico:** los importes por intereses, recargos, multas y toda otra sanción pecuniaria previstas por la Ley de Procedimiento Tributario no se integrarán al fondo de fomento.

En un contexto de fuerte foco regulatorio, nuestra práctica de Derecho Tributario ofrece un asesoramiento práctico y estratégico en relación con el cumplimiento de la normativa en materia fiscal. Los invitamos a contactarnos ante cualquier inquietud.